

MINISTERIO DE CULTURA

27626 *ORDEN de 2 de diciembre de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de la Nobleza Española».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Cultural de la Nobleza Española» y,

Resultando que por el excelentísimo señor don Alvaro Fernández-Villaverde y de Silva, Duque de San Carlos, y 36 personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 14 de julio de 1992, posteriormente complementada por otras de ratificación de cargos de 20 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Gabriel Baleriola Lucas, por otra de fecha 1 de julio de 1992, autorizada ante la Notaría de Barcelona doña María Isabel Gabarró Miquel, por otra de fecha 23 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Miguel Mestanza Fragero, por otra de 24 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Irún don Rafael Estevan Arsez, por otra de fecha 28 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Puerto de Santa María don Antonio Manuel Torres Domínguez, por otra de fecha 30 de julio de 1992, autorizada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López Guerrero y por otra de fecha 23 de septiembre de 1992, autorizada ante el Notario de Barcelona don Bartolome Masoliver Ródenas; fijándose su domicilio en Madrid, calle Ayala, número 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.700.000 pesetas, aprobadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios posibles, tengan relación con los orígenes, evolución y presencia histórico y actual de la nobleza en los antiguos reinos y territorios de la Monarquía Española, así como con los testimonios culturales de todo ello, para la consecución de sus fines, la Fundación podrá establecer todo tipo de formas de colaboración con Entidades españolas y extranjeras, y, muy especialmente con la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda: a) La Junta de Protectores y b) El Patronato de la Fundación; habiéndose constituido el Patronato, por los fundadores como sigue: Presidente: Excelentísimo señor don Alvaro Fernández-Villaverde y de Silva, Duque de San Carlos, y Vocales: Excelentísimo señor don Fernando Luis de Ybarra y López-Dóriga, Marqués de Arriluce de Ybarra; excelentísima señora doña María Teresa Morenés y Urquijo, Condesa del Asalto; excelentísimo señor don Juan Manuel Cavero de Carondelet y Bally, Duque de Ballén; excelentísimo señor don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba, Marqués de Bendaña; excelentísimo señor don Ignacio María Castillo y Allende, Conde de Bilbao; excelentísimo señor don José Ramón Fernández Bugallal y Barrón, Conde de Bugallal; excelentísimo señor don Luis Guillermo Perinat y Elío, Marqués de Campo Real; excelentísimo señor don Iñigo Cavero Lataillade, Barón de Carondelet; excelentísimo señor don Gonzalo Crespi de Valldaura y Bosch-Labrus, Conde de Castrillo; excelentísimo señor don Enrique Falcó y Carrión, Conde de Elda; ilustrísimo señor don Jaime Fernando Carvajal y de Urquijo, Marqués de Isasi; excelentísimo señor don Ramiro Pérez-Maura y Herrera, Duque de Maura; excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, Marqués de Mirasol; excelentísimo señor don Nicolás Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar; ilustrísimo señor don Santiago de Sentumenat y de Urruela, Marqués de Oris; excelentísimo señor don Alfonso Urzaix y Azlor de Aragón, Duque de la Palata; excelentísimo señor don Luis Manuel Halcón de la Lastra, Conde de Peñafior de Argamasilla; excelentísimo señor don Santiago Pardo-Manuel de Villena y Berthelemy, Marqués de Rafal; ilustrísimo señor don Enrique de Arellza y Churruca, Conde de Rodas; excelentísimo señor don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, Duque de Segorbe; ilustrísimo señor don Santiago Mora-Figueroa y Williams, Marqués de Tamarón; excelentísimo señor don Francisco Goicoerrotea y Sarri, Marqués de Valdeterrazo; excelentísimo señor don Juan Antonio Samaranch y Torrello, Marqués de Samaranch; excelentísimo señor don Manuel Sainz de Vicuña y García-Prieto, Marqués de Alhucemas; ilustrísimo señor don Alonso Alvarez de Toledo y Urquijo, Marqués de

Villanueva de Valdeuza; ilustrísimo señor don Manuel María Fernández de Angulo y Gómez de las Cortinas, Conde de Cabarrús; ilustrísimo señor don Ricardo Gómez-Acebo y Duque de Estrada, Marqués de Deleitosa; ilustrísimo señor don Alberto de Elzaburu y Márquez, Marqués de la Esperanza; excelentísimo señor don Rafael de Alcaraz y de Reyna, Marqués de Cerverales; excelentísimo señor don Carlos Fitz-James Stuart y Martínez de Irujo, Duque de Huéscar; excelentísimo señor don Alberto Alvarez de Toledo y Mencos, Conde de Eril; ilustrísimo señor don Rafael Benjumea y Cabeza de Vaca, Marqués de Valdecañas; ilustrísimo señor don Carlos de Aguilera y Fontcuberta, Conde de Fuenrubia; ilustrísimo señor don Manuel Roca de Togores y Salinas, Conde de Luna; ilustrísima señora doña Alicia María Koplowitz y Romero, Marquesa del Real Socorro, y el excelentísimo señor don Alfonso Escámez López, Marqués de Aguilas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Cultural de la Nobleza Española».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27627 *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre delegación de atribuciones.*

El Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, estableciendo una nítida separación entre las funciones de autoridad y prestación de servicios, función ésta última asignada al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD). Por todo ello, siendo necesario, para lograr la mayor eficacia y agilidad administrativa en la tramitación y resolución de expedientes, delegar parte de las atribuciones que corresponden al Director general del Instituto Nacional de la Salud en otros órganos del mismo.

Prevía la aprobación del Ministro de Sanidad y Consumo, esta Dirección General ha acordado la delegación de atribuciones en las autoridades y órganos del Instituto Nacional de la Salud que a continuación se señalan:

Primero.—En el Secretario general del INSALUD:

1. La resolución de los recursos y reclamaciones que se plantean como previos ante cualquier jurisdicción en materia de responsabilidad patrimonial del Instituto Nacional de la Salud.
2. La autorización para desistir de recursos o reclamaciones, ante las diferentes jurisdicciones.
3. La autorización para la defensa de los funcionarios, del personal Estatutario y del personal directivo del Instituto Nacional de Salud.
4. La autorización para el apoderamiento de letrados en los casos que proceda.
5. La autorización para la interposición de querrelas a nombre del Instituto Nacional de la Salud.
6. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización relativos a los Directores provinciales, siempre que no den lugar a desplazamiento fuera del territorio nacional.

Segundo.—En el Coordinador de Gestión Económica:

1. La celebración de conciertos y contratos para arrendamientos, compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos del Instituto Nacional de la Salud, previa autorización cuando la cuantía exceda de 120.000.000 de pesetas.
2. Las facultades relativas a las autorizaciones de propuesta de modificaciones presupuestarias y la redistribución interna de créditos.
3. La autorización para que el personal de los servicios sanitarios del Instituto Nacional de la Salud pase a prestar servicios en las Comunidades Autónomas o en otras Entidades y Organismos de las Administraciones Públicas.
4. Las funciones de programación, propuesta de ordenación y gestión central en materia de retribuciones de personal, respecto de los Recursos Humanos de los Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de la Salud.
5. La concesión de permisos y licencias de duración superior a tres meses respecto del personal de Instituciones Sanitarias.

Tercero.—En el Subdirector general de Compras y Mantenimiento:

1. La aprobación técnica de los proyectos en relación con obras e instalaciones.
2. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, cuando no exceda de 120.000.000 de pesetas, previa autorización cuando la cuantía exceda de 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—En el Subdirector general de Gestión Económica y Tesorería:

1. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, salvo los que corresponden a operaciones de redistribución de créditos.
2. La autorización y ordenación del pago de todos los gastos que se satisfagan a través del Fondo de Maniobra con cargo a los créditos del presupuesto de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, así como la aprobación de las cuentas correspondientes al mismo.
3. La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad de los Servicios Centrales del Instituto.

Quinto.—En el Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias:

1. Las autorizaciones de gastos y propuestas de pago para la ejecución de los créditos asignados al Fondo en los Presupuestos del INSALUD.
2. La firma de los contratos derivados de la actividad propia del Fondo.
3. La firma de los documentos de gestión presupuestaria y contable de dicha Unidad.

Sexto.—En el Subdirector general de Personal:

1. La redistribución de efectivos en los términos regulados en el artículo 7.º, 2, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
2. La atribución del desempeño provisional de puestos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 27.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 16).
3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 3.1 La autorización para pasar a prestar servicios en comisión a centros e instituciones correspondientes a Direcciones Territoriales, distintas de aquella a la que esté adscrita el centro o institución de origen.
 - 3.2 La ordenación de las prestaciones de Acción Social previstas en las disposiciones reguladoras del personal, incluyendo la determinación del ámbito provincial de solicitud y concesión de cada una de ellas.

3.3 La gestión de las prestaciones de Acción Social que sean objeto de solicitud y concesión centralizadas.

3.4 Todos aquellos actos de administración o gestión de personal no delegados en otros órganos por la presente Orden.

Séptimo.—En los Directores territoriales:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en la presente Resolución siempre que la cuantía exceda en 50.000.000 de pesetas.
2. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto de los Gerentes de Atención Primaria y de Asistencia Especializada, así como del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
3. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.
4. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 4.1 La autorización para pasar a prestar servicios en comisión a instituciones ubicadas en el ámbito de la correspondiente Dirección Territorial, cuando dicha comisión implique cambio de provincia.
 - 4.2 La expedición de credenciales de nombramiento, derivadas de pruebas selectivas o concurso de traslado.

Octavo.—En los Directores provinciales:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros, formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no excedan de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado de la presente resolución, siempre que la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.
2. Aprobación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización respecto del personal con destino en sus Unidades Administrativas, excepto las que dan lugar a desplazamientos fuera del territorio nacional.
3. Tramitación y gestión de las nóminas del personal de sus Unidades.
4. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 4.1 La autorización al personal de Instituciones Sanitarias para pasar a prestar servicios, en comisión, a Instituciones ubicadas en su correspondiente ámbito territorial.
 - 4.2 La expedición de credenciales de nombramiento derivadas de pruebas selectivas o concursos de traslado.
 - 4.3 Los acuerdos sobre reincorporación al servicio activo, con excepción de las derivadas de concursos.

Noveno.—En los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada:

1. La celebración de conciertos y contratos para compra de bienes y servicios, así como para obras, suministros y trabajos específicos, la anticipación de gastos y la formalización de documentos contables derivados de los mismos, imputables a las dotaciones presupuestarias correspondientes a su Centro de Gestión cuando no exceda de 120.000.000 de pesetas, previa autorización conforme a lo previsto en el apartado de la presente Resolución, siempre que la cuantía no exceda de 50.000.000 de pesetas.
2. La aprobación de las propuestas de reintegros de gastos a los beneficiarios de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud siempre que no sean superiores a 1.000.000 de pesetas.
3. Respecto al personal de Instituciones Sanitarias:
 - 3.1 La tramitación de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional al personal de las Instituciones y Servicios de ellos dependientes.
 - 3.2 El nombramiento para el desempeño de puestos de trabajo dentro de las dotaciones y normativa existente en las plantillas de sus Centros e Instituciones, con excepción de los correspondientes al equipo de dirección de la misma.
 - 3.3 La declaración de las situaciones administrativas, con excepción del reintegro al servicio activo.
 - 3.4 El reconocimiento de antigüedad a efectos retributivos.
 - 3.5 La concesión de permisos y licencias cuya duración no exceda de tres meses.

3.6 La expedición de las diligencias de posesión, incorporación o cese que correspondan.

3.7 La declaración de jubilaciones forzosas o voluntarias.

3.8 La selección y designación de personal temporal, dentro de los créditos existentes para sus correspondientes Instituciones, y sin perjuicio de las autorizaciones previas que en su caso se establezcan.

3.9 La incoación de expedientes disciplinarios y, en su caso, el acuerdo sobre suspensión provisional de funciones, así como la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves.

3.10 La tramitación y gestión de nóminas del personal de sus Unidades.

Décimo.-1. Las competencias que se deleguen en los Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada serán ejercidas por los correspondientes Directores Médicos cuando no exista tal puesto o en los casos de vacantes o ausencia del titular del mismo, conforme a lo determinado en los artículos 5.º y 6.º del Real Decreto 571/1990, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

2. Respecto a aquellas Instituciones Sanitarias en las que no se hayan constituido los Equipos de Dirección previstos en el Real Decreto 571/1990, tales funciones serán ejercidas por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud.

3. La competencias que corresponde ejercer a los Directores provinciales del Instituto Nacional de la Salud serán desempeñadas por los Directores territoriales de dicha Entidad Gestora en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

Undécimo.-Las delegaciones de competencias que se aprueben en esta Resolución se entienden sin perjuicio de avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ellas se consideren oportunos.

Duodécimo.-Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de esta Resolución exigirán la constancia expresa de la Delegación con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercero.-El ejercicio de las competencias delegadas en esta Resolución supondrá la notificación de los correspondientes acuerdos al Registro de Personal de las Instituciones Sanitarias, en los casos y en la forma previstos en las normas e instrucciones reguladoras del funcionamiento de tal Registro.

Decimocuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1992.-El Director general, José Conde Lasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general, Coordinadores de Atención Sanitaria y de Gestión Económica, Subdirectores generales, Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias, Directores territoriales, Directores provinciales y Gerentes de Atención Primaria y Asistencia Especializada.

BANCO DE ESPAÑA

27628 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 11 de diciembre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,807	113,145
1 ECU	139,858	140,278
1 marco alemán	71,374	71,588
1 franco francés	20,881	20,943
1 libra esterlina	175,132	175,658
100 liras italianas	8,046	8,070
100 francos belgas y luxemburgueses	346,590	347,632
1 florín holandés	63,439	63,629
1 corona danesa	18,326	18,382
1 libra irlandesa	187,259	187,821
100 escudos portugueses	79,509	79,747
100 dracmas griegas	53,990	54,152
1 dólar canadiense	88,559	88,825
1 franco suizo	80,062	80,302
100 yenes japoneses	91,083	91,357
1 corona sueca	16,546	16,596
1 corona noruega	16,445	16,495
1 marco finlandés	22,033	22,099
100 chelines austríacos	1.015,726	1.018,778
1 dólar australiano	77,859	78,093

Madrid, 11 de diciembre de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

27629 Corrección de erratas de la Resolución de 21 de septiembre de 1992, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de la Licenciatura en Psicología de esta Universidad.

Advertido error de impresión en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 5 de noviembre de 1992, páginas 37535 a 37564, se deja nulo y sin surtir efecto el contenido de la página 37563, por ser duplicado del contenido de la página 37562.